

Villa Regina, 26 de febrero de 2026.-

VISTOS Y CONSIDERANDO: para dictar sentencia en estos autos caratulados "**Y.F.E. C/ T.D.G. S/ HOMOLOGACIÓN VR-00106-F-2026**";

Que en fecha 09/02/2026 se presenta la Dra. Ana Gomez Piva, Defensora de Pobres y Ausentes N° II como apoderada del Sr. F.E.Y. D.3. solicitando la homologación del acuerdo celebrado con la Sra. D.G.T. D.3. ante la CIMARC de fecha 22/08/2025, respecto de Cuidado Personal, Régimen de Comunicación, Asignaciones Familiares en relación a los niños T.F.Y.T. D.5., O.R.Y.T. D.5. y G.Y.T. D.5..-

Que en fecha 20/02/2026 obra dictamen del Defensor de Menores e Incapaces, quien se manifiesta en favor de la homologación solicitada.-

Atento el estado de autos, habiéndose oído al Ministerio Público, priorizando el interés superior de los niños y no obrando elementos de hecho y derecho que aconseje disponer lo contrario corresponde hacer lugar a la pretensión de homologación requerida.-

Por todo ello y conforme lo previsto por el art. 102 CPF:,

RESUELVO:

I- Homologar con fuerza de sentencia el acuerdo al que han arribado los Sres. F.E.Y. y D.G.T. con fecha 22/08/2025.-

II- Costas por su orden.-

III- Regulo los honorarios de la Defensora de Pobres y Ausentes Ana Gomez Piva por el patrocinio de la actora en la suma de 3 JUS (Art. 39 Ley 4199 y Arts. 6, 7, 9 y 11 Ley G N° 2212. M.B. Indet.). Los honorarios se regulan conforme a la naturaleza y complejidad del proceso, y éxito obtenido por las tareas desempeñadas.

Regístrese. Notifíquese por Secretaría al domicilio real de la demandada, Sra. D.G.T..-

Notifíquese al domicilio constituido de la parte actora por nota en los términos dispuestos por las Ac. 036/22.-

Fdo. CLAUDIA E. VESPRINI, JUEZA.-